

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – COMPRA DE RADIOS ENLACES IP.**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Manuel Alberto Mejía Naut**, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el **Sr. Aristides José Trejo Liranzo**, en su calidad de Director Legal Interino; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

*Handwritten notes:*  
H.A.  
12-11-  
TUA  
al  
n

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **Compra de Radios enlaces IP**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, la **Compra de Radios enlaces IP** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con

la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$4,900,000.00)**, para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la **Compra de Radios enlaces IP** emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE posee una red de enlaces de radios IP para interconectar varias localidades con el punto central de procesamiento ubicado en Sabana Larga, tenemos proyectado activar nuevas conexiones para poder interconectar varias subestaciones y otras localidades que al momento no poseen enlaces con los anchos de banda requeridos, así como aplicar enlaces redundantes en localidades que poseen servicios críticos. Para el año 2018 la empresa inicio un proceso de compra de radios enlaces para sustituir equipos averiados y otros que por obsolescencia ya no cumplían los requerimientos de capacidad, en ese entonces gano el proceso de marca Mimosa por ser la mejor opción costo-efectiva, desde ese entonces se han ido adquiriendo equipos de la misma marca para poder mantener la funcionalidad entre estos, pues solo los radios enlaces de la marca Mimosa se pueden interconectar entre ellos.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE requiere la **Compra de Radios enlaces IP**, con el objetivo de “• *Proveer conectividad a varias subestaciones que actualmente no la poseen.* • *Proveer conexión redundante a las subestaciones con el servicio de Twacs.* • *Proveer conexión redundante a las subestaciones con el servicio de repetición de voz.* • *Proveer de una conexión con el ancho de banda requerido para la comercial de Monte plata.* • *Proveer de una conexión redundante para el CTN de Villa Hermosa.* • *Proveer conexión al nuevo punto de repetición de voz ubicado en la Loma Papi Sanchez (Villa Altagracia).* • *Contar con un stock de radios IP, tanto para temas de contingencia, reemplazo por averías y otras necesidades que se presenten.*”

**CONSIDERANDO:** Que, la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: “• *Solo los radios IP de la marca Mimosa se interconectan entre ellos.* • *Solo los radios IP de la marca Mimosa se pueden gestionar con el software de gestión en la nube de la empresa Mimosa.* • *Solo las antenas ALGCOM son compatibles y certificadas para trabajar con los radios Mimosa* • *El personal técnico de EDEESTE posee los conocimientos para el soporte del día.*”

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la **Compra de Radios enlaces IP**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la **Compra de Radios enlaces IP**, por la suma de **Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$4,900,000.00)**, impuestos incluidos.

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: "Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que **sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.**". (Resaltado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la **Compra de Radios enlaces IP.**

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Sr. Braventon Peña-** Gerente de Redes y Comunicaciones, **Yosía Díaz** -Analista y **Luis Pascal-** Analista Legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR** el uso de la excepción por exclusividad de marca para la **Compra de Radios enlaces IP**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la **Compra de Radios enlaces IP**, por la suma de **Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$4,900,000.00)**, impuestos incluidos.

*Handwritten notes:*  
H  
2-H  
174  
5

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR** la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que regirá el procedimiento de **Compra de Radios enlaces IP**.

**TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Compra de Radios enlaces IP**, a saber:

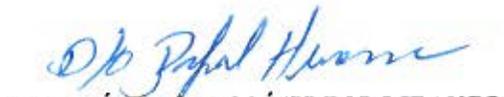
Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
1	<b>Braventon Peña</b>	Gerente de Redes y Comunicaciones	Perito Técnico
2	<b>Yosia Diaz</b>	Analista	Perito Financiero
3	<b>Luis Pascal</b>	Analista Legal	Perito Legal

**CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR** la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

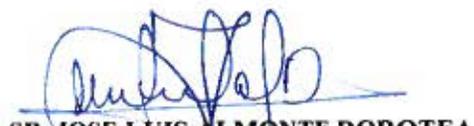
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



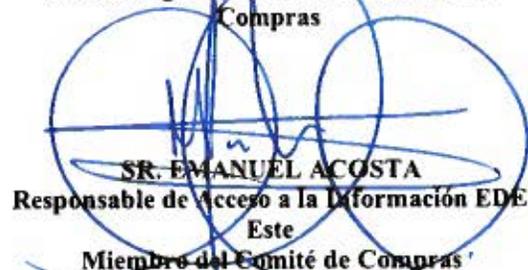
**SR. ANGEL F. ALBA DAUHÁJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO**  
Director Legal Interino EDE Este  
Asesor Legal - Miembro del Comité de Compras



**SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**SR. EMANUEL ACOSTA**  
Responsable de Acceso a la Información EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NAUTE**  
Gerente General Interino de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

